



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5608

Aprobada en 1ª Vuelta: 09/09/2022 - B.Inf. 33/2022

Sancionada: 20/10/2022

Promulgada: 07/11/2022 - Decreto: 1333/2022

Boletín Oficial: 10/11/2022 - Nú: 6134

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se implementa en el ámbito de la Provincia de Río Negro "La Hora Silenciosa", a los fines de garantizar el derecho a la inclusión y a una protección social integral de las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA), y otros Trastornos o Condiciones Generalizadas del Desarrollo, que concurren a hipermercados, supermercados centros comerciales, ferias y otros espacios que por la extensión de su superficie y la afluencia de público sean incluidos por la autoridad de aplicación.

Artículo 2°.- A los fines de la presente ley, se entiende por hora silenciosa la merma significativa en la intensidad de las luces y los ruidos durante un lapso determinado.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud en conjunto con el Consejo Consultivo establecido por ley R n° 5124.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación debe establecer los días y horarios de la hora silenciosa, procurando como mínimo, ciento veinte (120) minutos repartidos en dos (2) jornadas de lunes a viernes, y sesenta (60) minutos los sábados y domingos.

Artículo 5°.- Los espacios comerciales deben cumplir con las siguientes disposiciones:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Contar con al menos dos (2) protectores auditivos certificados por autoridad competente para las personas con trastorno del espectro autista u otros similares que lo soliciten.
- b) Ubicar, en un lugar visible, un cartel informativo donde consten, en forma clara y precisa, los días y horarios de la hora silenciosa y toda otra información que sirva a los objetivos de la presente ley.
- c) Capacitar al personal para que pueda atender específicamente a personas con trastorno del espectro autista u otros similares y para que pueda implementar y cumplir las acciones que deben llevarse a cabo durante la hora silenciosa.

Artículo 6°.- Los espacios comerciales que incumplan esta ley son pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Clausura.

Las sanciones deben aplicarse previo sumario que garantice el derecho de defensa.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muená, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Humberto Alejandro Marinao

Ausentes: Antonio Ramón Chioconni



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*